

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0621/2019/SICOM.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración.

ÓSC QCEUÁ
P[{ a!^A^A^A
I ae A
U^& !!^} e Ä
QMP ÖCE ÖPVU
SÖÖSKE & ||
FFI ASÖVÖULÄ
í í A^A^A
SVOEUE

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

--- **VISTO** el oficio número IAIPPDP/SGA/846/2021, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.0621/2019/SICOM**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinte por parte del Sujeto Obligado Secretaría de Administración; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. ---

--- En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 82, 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

--- **PRIMERO.** Mediante la Cuarta Sesión Ordinaria dos mil veinte, celebrada el veintiocho de febrero del dos mil veinte, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.A.I.0621/2019/SICOM** en contra del Sujeto Obligado Secretaría de Administración en la que se **ordenó** al Sujeto Obligado para que efectuó una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que puedan poseer el dictamen que justifica la necesidad de la contratación de la persona referida en la solicitud de información número 00773619, y lo proporcione al ahora recurrente. O bien, de no hallar la información, que turne el asunto a su Comité de Transparencia para efecto de que este haga la Declaratoria de Inexistencia correspondiente, en la que se exponga de forma fundada, motivada y circunstanciada los criterios de



búsqueda empleados, o los motivos por los cuales no generó el documento en cuestión. -----

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por este Consejo General transcurrió del cinco al diecinueve de marzo del dos mil veinte y para informar dicho cumplimiento del cuatro al seis de noviembre del dos mil veinte, según certificación que obra en foja 53. - - -

- - - **TERCERO.** Con fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, se requirió al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles diera cumplimiento a la resolución de veintiocho de febrero del dos mil veinte, apercibido que de no hacerlo, se daría vista al Consejo General de este Instituto para la imposición de la medida de apremio correspondiente. Sin que hasta la fecha el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, haya dado cumplimiento al referido requerimiento. -----

- - - **CUARTO.** Por acuerdo de fecha tres de septiembre del año en curso, se determinó dar vista a este Consejo General para imponer al Responsable de la Unidad de Transparencia una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - En efecto, este Consejo General aprobó la resolución de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinte, en la que se **ordenó** al Sujeto Obligado para que efectuó una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que puedan poseer el dictamen que justifica la necesidad de la contratación de la persona referida en la solicitud de información número 00773619, y lo proporcione al ahora recurrente. O bien, de no hallar la información, que turne el asunto a su Comité de Transparencia para efecto de que este haga la Declaratoria de Inexistencia correspondiente, en la que se exponga de forma fundada, motivada y circunstanciada los criterios de búsqueda empleados, o los motivos por los cuales no generó el documento en cuestión. -----

- - - En ese sentido, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de esta determinación por parte del Sujeto Obligado, Secretaría de Administración, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos de este

Instituto, solicitó al Director de Tecnologías de Transparencia, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Administración; por lo que en respuesta mediante oficio IAIPPDP/DTT/0677/2021, firmado por el ingeniero Edwin Robles Hernández, Director de Tecnologías de Transparencia de este Instituto, informó que el Sujeto Obligado Secretaría de Administración tiene como Responsable de la Unidad de Transparencia al licenciado Carlos Alberto Meixueiro Ruiz, oficio que obra a los autos; en consecuencia se formulan las siguientes: - - - - -

- - - - - **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** - - - - -

- - - **PRIMERO.** Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82, 87 fracción IV, inciso f), y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto. -

- - - **SEGUNDO.** Como puede observarse, la resolución que nos ocupa, en el Resolutivo Tercero determinó que: *"Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos."* Por lo que, se advierte que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Administración, no acató lo que fue ordenado por este



Consejo General, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

--- En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: -----

--- [...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* -----

--- Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como entregar la información solicitada o requerida por el mismo.

--- Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta. -----

--- Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Administración, considerará los siguientes elementos: a) Daño causado, b) Duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto; c) La afectación al ejercicio de sus atribuciones. -----

--- Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de cada uno de los elementos: -----

--- **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo.

En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinte, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su

alcance y resultado material. -----

--- **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación realizada al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por este Consejo General a la fecha en que se actúa, han transcurrido un año y siete meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. -----

--- La falta de cumplimiento total por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Administración, **AFECTA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, en el sentido que obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social.

--- **TERCERO.** Ahora bien, es preciso mencionar, que con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016. Así mismo, en el artículo transitorio TERCERO de la nueva ley de transparencia se establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley abrogada, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

DETERMINACIÓN

--- **PRIMERO.** En razón a que el licenciado Carlos Alberto Meixueiro Ruiz, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo pleno conocimiento de la resolución aprobada por este Consejo General, y fue omiso en dar cumplimiento, incurriendo en desacato a un ordenamiento hecho por este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, este Consejo General impone al licenciado



H

Carlos Alberto Meixueiro Ruiz, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Administración, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinte, dictada en el recurso de revisión **R.R.A.I.0621/2019/SICOM**, en el plazo establecido para ello, así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información regulada en la fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena** al licenciado Carlos Alberto Meixueiro Ruiz, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Administración, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, de cabal cumplimiento con la resolución de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinte, aprobada por este Consejo General, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley en cita. - - - - -

- - - **TERCERO.** Notifíquese la presente determinación al Secretario de Administración (Titular del Sujeto Obligado), para su conocimiento y para su debida atención. - - - - -

- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación al servidor público responsable conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo le haga saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente; en cuanto a la parte Recurrente notifíquesele conforme a lo establecido en el acuerdo

ACDO/CG/IAIP/003/2020 aprobado por este Consejo General, mediante la Décima Segunda Sesión Ordinaria dos mil veinte, celebrada el quince de julio del dos mil veinte. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la amonestación pública en los estrados electrónicos con los que cuenta este Instituto. -----

- - - Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionada Presidenta

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Comisionado

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0621/2019/SICOM Y APROBADA POR ESTE CONSEJO GENERAL, MEDIANTE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DOS MIL VEINTIUNO.

